MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de enero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera de Vargas, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Higuera de Vargas, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencial se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrita, don Braulio Rada Arnal, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, trabajos clasificatorios en las vías pecuarias de los términos municipales limitrofes e información testifical practicada con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales:

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Badajoz, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, lo informó favorablemente;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se opuso fuera ésta aprobada según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta tolos los requisitos legales;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera de Vargas, provincia de Badajoz, por la que se declaran:

Vias pecuarias necesarias

Colada del camino de Villanueva del Fresno por Higuera de Vargas a Barcarrota.

Colada del camino de Zahinos a Alconchel.

Colada del camino de Valencia de Mombuey.

Las tres coladas citadas tienen anchura variable en su recorrido, siendo la mínima de cinco metros (5 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán en carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conccimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación. Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956. reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1961.-P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre convocatoria del cupo global número 30.

En uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 30 (Máquinas herramientas para trabajar los metales y piezas para su fabricación, no liberadas).

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de Importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicituds de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 25 de marzo, inclusive.
- 4. A la declaración se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:
- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
 - b) Capital de la empresa o negocio.
 - c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
- e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 10 de febrero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCIONES de la Dirección General del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 13 al 19 de febrero de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 13 al 19 de febrero de 1961, salvo aviso en contrario;

	Comprador	Vendedor
Dólares U. S. A	59,85	60,15
Dólares canadienses	60,20	60,55
Francos franceses (1)	12,12	12,18
Libras esterlinas	167,58	168,42
Francos suizos	13.69	13.75
Francos belgas (por 100)	118,45	119.05
Deutsche Marks	14,24	14.32
Liras italianas (por 100)	9,60	9,65
Florines holandeses	15.75	15.83
Coronas suecas	11:57	11,63
Coronas danesas	8.66	8.70
Coronas noruegas	8,38	8.42
Marcos finlandeses (por 100)	18.70	18.80
Schillings austriacos	2,29	2.31
Escudos portugueses (por 100)	208,17	209,21
Libras egipcias	171.86	172,72
Dólares de cuenta (2)	59,85	60,15

(1) Cotización referida a una unidad del nuevo franco.

(2) Esta cotización es aplicable a los del nuevo manco.

(2) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina. Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile. China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos Méjico, Paraguay, Polonia, R. A. U., Rumania, Tunez, Turquía Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletin anula los anteriores.

Madrid, 13 de febrero de 1961.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 13 al 19 de febrero de 1961, salvo aviso en contrario:

*	Comprador	Vendedor
Dólares U. S. A	59,85	60,25
Dólares canadienses	60,20	60,90
Francos franceses (1)	12,05	12,25
Francos argelinos (1)	11,60	11,80
Francos C. F. A. (1)	23,20	23,60
Libras esterlinas	167,58	168.70
Francos suizos	13,69	13,80
Francos belgas (por 100)	114.00	114,75
Deutsche Marks	14,24	14,35
Liras italianas (por 100)	9,55	9,65
Escudos portugueses (por 100)	208,17	209,25
Florines holandeses	15,70	15,85
Coronas suecas	11,54	11.65
Coronas danesas		8,73
Coronas noruegas	8,35	8,45
Marcos finlandeses (por 100)	18,70	18,90
Schillings austríacos	2,25	2,29
Libras egipcias	109,50	110,50
Dirham (100 Frs. marroquies) (2)		10,25
Cruçeiros (por 100)	25,00	25,50
Pesos mejicanos	4.45	4,55
Pesos colombianos	7,25	7,35
Pesos uruguayos	4.75	4.80
Soles peruanos	1,90	1,93
Bolívares	12,00	12,50

(1) Cotización referida a una unidad del nuevo franco.

Este Boletín anula los anteriores. Madrid, 13 de febrero de 1961.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Obras por la que se convoca concurso para el arrendamiento de un local con destino a la instalación de las Oficinas de Televisión Española, en Madrid.

En la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Departamento se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para la contrata-

ción, mediante concurso, para el arrendamiento de un local con destino a la instalación de las Oficinas de Televisión Españo-la, en Madrid, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El local que se trata de arrendar ha de estar situado en sitio lo más próximo posible a los Estudios Centrales de TVE en el paseo de la Habana, a una distancia máxima de doscientos metros, y preferentemente en una primera planta.

2.3 Ha de disponer como mínimo de una superficie útil para oficinas que puede oscilar entre los 85 y 90 metros cuadrados.

3.ª El arrendador ha de comprometerse a realizar a su cargo las obras de adaptación indispensables para la utilización de los locales.

4.ª El precio del alquiler no deberá exceder en ningún caso

de 48.000 pesetas anuales.

5.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, y dirigidas a la Junta Central de Adquisiciones y Obras, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante los días y horas hábiles. El plazo de presentación expirará a la una de la tarde del día en que se cumplan veinte días hábiles desde la publicación del anuncio.

Modelo de proposición

., mayor de edad, vecino de, provincia de con domicilio en, calle, número, de profesión ..., en su calidad de (propietario, Administrador, Apoderado, etc.) de la finca sita en la (calle, plaza, avenida) de, número, de la ciudad de

Declara:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del dia de de 19 ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso de arrendamiento de un (local, piso, planta, inmueble) con destino a, y cree el declarante que se encuentra en condiciones de concurrir al referido concurso.

2.º Que a este efecto se compromete a arrendar a favor del Ministerio de Información y Turismo el (local, piso, planta, inmueble) sito en la ciudad de, en la (calle, plaza, avenida), número, piso, con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los respectivos pliegos por los que se rige el concurso, los que ha examinado y acepta expresamente, ofreciendo cicho arrendamiento en el precio anual de pesetas, en el que se incluyen todos los impuestos, arbitrios, tasas, etc., que gravan el inmueble en esta fecha, y el costo de los servicios y suministros de que está dotado.

3.º Que el (local, piso, planta, inmueble) ofrecido reune las siguientes condiciones:

Superficie útil.

Número de habitaciones: exteriores, interiores b)

Altura media de techos

Servicios y suministros de que está dotado d)

Características especiales que interese destacar

Y para que conste y surta los oportunos efectos, firma la presente propuesta en a de de 19 (Firmado.)

Madrid, 17 de enero de 1961.-467.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se rectifica la que transcribia relación de asuntos sometidos al Exemo. Sr. Ministro de la Vivienda con fecha 26 de noviembre de 1960, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Habiéndose padecido error de transcripción en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 23 de enero de 1961, se transcribe 2 continuación debidamente rectificados los errores advertidos.

⁽²⁾ Cotización referida a 1 Dirham o a 100 francos marroquies. con o sin sobrecarga.